



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 335 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente los contenidos en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL MORENO BEJARANO, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEBOL de la Policía Nacional presentó oficio ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1720 del 15 de octubre 2019, en el cual se solicita acompañamiento en la realización de planes de vigilancia y control en el Municipio de Magangué- Bolívar, por presuntos incumplimientos de la norma Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar- CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar acompañamiento al Ente Policial y emitió el Concepto Técnico No. 309 del 25 de octubre de 2019.

Que el señor CARLOS ANDRES CAMPO SIERRA, investigador de la Unidad Básica Criminal SEPRO DEBOL de la Policía Nacional, presento ante esta CAR mediante radicado CSB No 1956 del 20 de noviembre de 2019, documento denominado "*Solicitud de inspección ocular a Bodega Porcícola*".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita de inspección ocular en aras de verificar el incumplimiento de la norma Ambiental por parte del señor AYNER RAFAEL PAJARO RIOS, propietario del establecimiento denominado "PORQUERIZA PORCIMAG" y emitió el Concepto Técnico No.349 del 2 de diciembre del 2019.

Que esta Corporación emitió Auto No. 055 del 6 de marzo de 2020, mediante el cual inicia Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor AYNER RAFAEL PAJARO RIOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.139.756. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su Artículo segundo ordena Imponer medida preventiva consistente en suspensión inmediata de Actividad de Explotación Porcícola.

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado propender por el Derecho Colectivo a un Ambiente Sano y proteger los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.”

Que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el artículo 31, de la siguiente manera:

(...)

2) *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad Sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

“1) Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que la norma anteriormente mencionada establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

“18) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)

Que la Ley 1333 de 2009 establece la formulación de cargos en el artículo 24, de la siguiente manera:

"24) Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo(...)."

Que la norma anteriormente mencionada establece el Derecho que tiene el investigado para presentar descargos en el artículo 25, de la siguiente manera:

"25) Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. (...)"

De conformidad con lo anterior, se procede a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 99 de 1993 mediante la formulación de cargos y se da traslado de los mismos al presunto infractor.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor AYNER RAFAEL PAJARO RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.139.756 por los hechos que a continuación se esbozan:

PRIMER CARGO: El señor AYNER RAFAEL PAJARO RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.139.756, realizo actividades de explotación Porcícola en el Establecimiento de Comercio denominado "PORCIMAG" ubicado en el Barrio Sur (zona residencial del Municipio de Magangué), sin contar con Autorización de la Autoridad Ambiental para hacer uso del Agua Superficial y Vertimiento de las aguas residuales en el cauce del Rio Magdalena, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

SEGUNDO CARGO: El señor AYNER RAFAEL PAJARO RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.139.756, realizo actividades de explotación Porcícola en el Establecimiento de Comercio denominado "PORCIMAG" ubicado en el Barrio Sur (zona residencial del Municipio de Magangué), incumpliendo con la norma

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

Ambiental dispuesta en el Artículo 2.2.3.3.4.12 del Decreto 1076 del 2015 y en el Artículo 51 y 53 del Decreto 2257 del 16 de julio de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor AYNER RAFAEL PAJARO RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.139.756, podrá directamente o a través de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la Página web www.carcsb.gov.co y en la Cartelera General de la entidad.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Expediente: 2020-034.

Proyectó: Andrea Rada-Judicante. *ARA*

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General *AM*